

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, á 8 reales al mes, llevado á la casa de los señores suscriptores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y librería francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me ha comunicado con fecha del corriente la Real orden que sigue.

El Sr. Ministro de la Guerra en 11 de este mes al de la Gobernacion de la Península lo siguiente:
 Varias diputaciones provinciales y ayuntamientos en hecho presente en reiteradas esposiciones á este Ministerio de la Guerra, ya directamente, y ya tambien por medio de los de Hacienda y de la Gobernacion, los graves perjuicios que se originan á los pueblos por la lentitud con que se practican las liquidaciones de los suministros que prestan á las tropas, y la precision en que estan de presentar los documentos justificativos en las capitales de los distritos militares, invirtiendo en el pago de agencias y viages una no pequeña parte de los mismos suministros. Son tampoco menos frecuentes las quejas que se producen por los intendentes de las provincias con motivo de los entorpecimientos que experimentan las oficinas de Hacienda en la formacion y rendicion de cuentas, por carecer en tiempo oportuno de las copias de pago que deben expedirles las de administracion militar en equivalencia de los recibos de suministro, cuyo importe, con arreglo á lo mandado en la Real orden de 8 de marzo del año de 1836, se debe á los pueblos en pago de contribuciones. De lo que se ha enterado S. M., y deseando vivamente poder de una vez término á una clase de obstáculos que impiden la marcha de las operaciones de cuenta y de los pagos, y detienen indefinidamente la formacion de los presupuestos de los cuerpos, ha tenido á bien mandar se observen las reglas siguientes:

de suministros de víveres facilitados al ejército y de demas fuerzas auxiliares, los presentarán al comisario de guerra ministro principal de Hacienda militar residente en la capital de la misma provincia, clasificados en los términos que se demuestra en el adjunto modelo. Los Comisarios de Guerra inspectores de víveres, residentes en las capitales de los distritos militares, se encargarán de los recibos que les entreguen los pueblos de la provincia á que dichas capitales correspondan.

2.^a La presentacion de recibos de suministro se verificará por los pueblos en fin de cada trimestre, ó abrazando época mas corta, si asi les conviniere, para justificar sus suplementos á cuenta de contribuciones.

3.^a Luego que el comisario de guerra ministro de Hacienda militar se haga cargo de los recibos de suministro arreglados al indicado modelo, procederá de acuerdo con un vocal de la diputacion provincial, que esta corporacion nombrará, á examinar las relaciones y á corregir los defectos que en ellas se noten, exigiendo las aclaraciones convenientes. Realizada esta operacion, certificará en union con el vocal de la diputacion provincial al pie de la relacion el total haber á que sea el pueblo acreedor, espresando la época á que se refieran los recibos presentados.

4.^a De las enunciadas relaciones se formarán cuatro ejemplares: uno se entregará al comisionado ó representante del pueblo, autorizado con la certificacion que queda indicada y firmas del comisario de guerra y vocal de la diputacion: otro quedará en poder del comisario; y los dos restantes se dirigirán á la intendencia militar del respectivo distrito con los recibos de los suministros, á fin de que por la intervencion del mismo se examine y rectifique, si fuere necesario, la liquidacion previamente practicada por el comisario de guerra y vocal de la diputacion provincial.

5.^a Las oficinas de Rentas admitirán á los pueblos en pago de contribuciones las certificaciones de que se hace mencion en las dos reglas anteriores,

Los pueblos que tengan en su poder recibos

conforme á lo mandado en la 3.^a de la Real órden de 8 de marzo de 1836.

6.^a Luego que la intervencion del distrito reciba las relaciones de suministro con los recibos en que este se justifique, procederá sin la menor demora á estender á favor del pueblo un libramiento de la misma cantidad á que ascienda la liquidacion de que trata la regla 3.^a Dicho libramiento, firmado por el apoderado general de la provincia, de cuyo nombramiento se hablará mas adelante, producirá la equivalente carta de pago que remitirá dicho apoderado á la diputacion provincial.

7.^a Practicada que sea dicha operacion, la intervencion militar del distrito se ocupará en el examen definitivo de las liquidaciones préviamente hechas por los comisarios de guerra en las provincias, segun queda explicado en las reglas anteriores; rectificará las equivocaciones que puedan haberse cometido, y formará mensualmente un estado de las diferencias que resulten en contra de los pueblos. Dicho estado se dirigirá al intendente respectivo de provincia por el militar del distrito, librando desde luego el pagador de este contra la tesorería de Rentas aquella cantidad que apareciere haberse satisfecho de mas al pueblo, á fin de que de este modo se reintegre la administracion militar de un indebido abono, y las oficinas de Rentas puedan reclamar al pueblo la suma equivalente que se le admitiera de mas en pago de contribuciones. En iguales términos se formará por la misma intervencion militar, de las diferencias que resulten á favor de los pueblos, otro estado mensual, el cual remitirá directamente dicha intervencion al comisario de guerra que hubiere formado la liquidacion, á fin de que en las relaciones inmediatas reclame la cantidad de que el pueblo hubiere quedado defraudado.

8.^a En caso de notarse por los comisarios de guerra ministros de Hacienda militar de las respectivas provincias, y por el diputado provincial, que son exagerados los testimonios de valores de los artículos de suministros, se suspenderá la liquidacion, y solicitará de la autoridad civil de la cabeza del partido á que el pueblo pertenezca las oportunas noticias, á fin de proceder con vista de ellas á realizar la insinuada liquidacion, procurando siempre conciliar prudentemente los intereses de los pueblos con los de la administracion militar.

9.^a Un apoderado general por cada provincia, nombrado por la diputacion de la misma, residirá cerca de las oficinas militares de distrito, ya para zanjar cualquiera duda que se ofrezca en la confrontacion y liquidacion definitiva de los suministros, y ya tambien para remitir á la diputacion provincial las cartas de pago endosadas á favor de los respectivos pueblos para que lleguen á poder de los mismos.

10. Los comisarios de guerra ministros principales de la hacienda militar de las provincias, y los vocales de la diputacion, á quienes por la regla 3.^a se confia la primera liquidacion de los suministros, dis-

pensarán á los pueblos la moratoria que segun las circunstancias de la provincia estimen justa, no escediendo del límite prescrito por Reales órdenes vigentes para la presentacion de las relaciones y recibos de suministro, á fin de no agravar los males que ya sufren en la actual guerra.

11. En el boletin oficial de la provincia se publicarán mensualmente las liquidaciones practicadas mediante nota espresiva del pueblo y valor acreditado, la cual firmará el comisario de guerra y vocal de la diputacion.

12. Un ejemplar de dicho boletin se remitirá mensualmente por los referidos comisarios de guerra ministros de hacienda militar de las provincias á la intendencia general militar.

13. Finalmente, para que los espresados comisarios de guerra, á quienes se encarga la liquidacion de los suministros de víveres, puedan proceder con la mayor rapidez en la ejecucion de tan importante operacion, se les abonará por ahora una gratificacion de ocho reales diarios con que puedan asalarar un escribiente. Este auxilio sin embargo, no será estensivo á aquellos á cuyas inmediatas órdenes haya algun empleado subalterno que pueda suplir la falta del escribiente que se les asigna. De Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y mas puntual cumplimiento en la parte que le toca.»

De Real órden comunicada por el espresado Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. E. para su inteligencia y á fin de que insertándose en Boletin oficial de esa provincia la anterior Real órden y modelo que la acompaña llegue á noticia de los pueblos para los efectos convenientes.»

Y yo lo hago saber á los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para su conocimiento. Madrid 26 de marzo de 1836.—Francisco Romo y Gamboa.

MODELO.

PROVINCIA DE	VILLA Ó PUEBLO DE
PAN.	EJÉRCITO.

Relacion de los suministros de pan hechos á cuerpos y clases del ejército desde tal á tal mes, segun recibos originales que se acompañan encarpetados

Clases y cuerpos.	Regimientos.	Batallones.	Número de recibos.	Número de raciones.
Infanteria.	Saboya 6. ^o de linea..	2. ^o	3	1000
	Mallorca 13 de idem	3. ^o	3	700
Caballeria	Borbon 5. ^o de idem.	"	4	500
	Castilla 1. ^o ligero....	"	1	200
Artilleria.	El del 5. ^o departmto.	1. ^o	1	99
Milicias....	Provincial de Jaen...	"	1	60
Marina.....	5. ^o	1	19
			14	3250

	Rs.	Mrs.
Las 1000 raciones de pan suministradas en el mes de tal á 17 mrs., segun el adjunto testimonio, importan.	500	•
Las 2250 id. id. en los meses de tal y tal á 20 mrs., segun el mismo testimonio, ó los que quieran acompañarse.....	1323	18
3250	1823	18
Total..		

Fecha en la capital de la provincia, y firma del comisionado ó apoderado del pueblo.

MINISTERIO PRINCIPAL DE HACIENDA
MILITAR DE LA PROVINCIA DE....

Comprobada y conforme. Fecha y firma del comisionario de guerra ministro principal militar de la provincia, y del individuo nombrado por la diputacion provincial. O se harán los aumentos ó bajas que hubiese, devolviendo al comisionado del pueblo los recibos que no puedan admitirse por falta de explicacion ó por otras causas que manifiesten no son de abono.

NOTAS.

1.^a Se formará otra relacion igual á esta por las especies de cebada y paja; otra por las de carne y vino; otra por los socorros de dinero &c., para no controvertir el órden del presupuesto de la guerra, y de las instrucciones de la administracion militar, y para dar la debida aplicacion á cada artículo en los ajustes de los cuerpos y clases.

2.^a En iguales términos se formarán relaciones de los suministros á cuerpos francos, por estar prevenido que se lleve la cuenta de estos cuerpos con total separacion de los del ejército.

3.^a Lo mismo á la Milicia nacional movilizada, por estar sujeta esta arma á las alteraciones de su privativo instituto, y ser necesario conocer su devengo por los dias ó término que con arreglo á él y á las instrucciones se grave en su movilidad al presupuesto de la guerra.

4.^a Igualmente se formarán relaciones separadas de todos los suministros que se hicieren al cuerpo de carabineros de Hacienda pública, por estar mandado que la Hacienda civil, en donde tiene radicado el pago de sus haberes reintegre á la administracion militar todo cuanto de esta reciba.

5.^a Asimismo se formarán relaciones con separacion por lo que respecta á las legiones auxiliares extranjeras, para poder aplicar esactamente, como corresponde, todos los artículos que se las suministre en sus diversos conceptos. Madrid 11 de marzo de 1838.
=Está rubricado.

Habiendo desertado de la brigada de artilleria de la Guardia Real Cayetano Platas, cuyas señas se expresan á continuacion, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, procuren por cuantos medios esten á su alcance lograr su captura, remitiéndolo caso de ser habido á mi disposicion por trámites de justicia con toda seguridad. Madrid 24 de marzo de 1838.—Francisco Romo y Gamboa.

Señas del Platas.

Hijo de Joaquin y de Manuela Moreno, natural de Oviedo, corregimiento de Asturias, provincia de idem, vecindado en Madrid, corregimiento de id., con oficio de sirviente de S. M., de edad de 27 años, su estatura 5 pies 2 pulgadas, su estado soltero, su religion C. A. R., sus señas estas: pelo y cejas negro, ojos azules, color trigueño, nariz regular, barba cerrada.

Partes recibidos en la secretaria de estado y del despacho de la Guerra.

El capitan general de Castilla la Vieja en 23 del actual trascribe una comunicacion del dia anterior del comandante general de la provincia de Palencia, quien manifiesta que en aquel momento, que eran las ocho de la noche, acababa de recibir la noticia de que la faccion mandada por el rebelde conde Negri desocupó el pueblo de S. Salvador (uno de los de la Pernia) en la tarde del 20, en cuyo punto, habiendo sido avistados los rebeldes por las tropas del general Latre, corrieron aquellos como tienen de costumbre, huyendo de la valiente division del referido general, que perseguia al enemigo, el cual procuró guarecerse en los pueblos de Casa-Vegas y Areños, limitrofes con la provincia de Liébana: añade que nuestras tropas se hallaban ya en el mencionado pueblo de San Salvador, y que de todo se dió conocimiento al conde de Luchana.

Comandancia general de los ejércitos reunidos.
=Excmo. Sr.: El teniente general segundo en gefe del Norte D. Manuel de Latre me dice desde Bendejo con fecha 21 de este mes lo que sigue:

Excmo. Sr.: Segun dije á V. E. esta mañana, salí en busca del enemigo desde San Salvador de Cantamuda, el cual desde las tres de ella estaba en marcha. Subimos al puerto de Sierra Salvias sin novedad, y al llegar á Bendejo, que está situado poco antes de las salida de estos largos y difíciles desfiladeros, vimos las fuerzas enemigas en posicion.

Nuestras compañías de cazadores de los seis batallones de la tercera division iban en vanguardia al mando del brigadier D. Andres Parra. Los enemigos atacaron desde luego á la cabeza de nuestra inmensa desfilada; mas habiéndose reunido algunos de nues-

tros batallones mandé al segundo del Rey, que flanquease y tomase la terrible posición por nuestro frente. Este batallón, dirigido por el brigadier Quintana y su comandante D. Antonio Magaz, trabajó admirablemente, arrojando de allí considerables fuerzas enemigas, que la defendieron con encarnamiento.

Se les fueron tomando otras disposiciones hasta que cerró la noche bajo un temporal de nieve; por lo que he hecho reunirse los batallones en las cercanías de este pueblo. Como el fuego ha durado cerca de siete horas, y terminándose ahora, no es fácil en este momento calcular las pérdidas de unos y otros; pero la del enemigo ha sido muy grande por los muchos cadáveres que se han encontrado en las posiciones.

Tenemos en nuestro poder varios de sus heridos, algunos pasados y como 60 individuos de tropa y 8 ó 10 oficiales prisioneros. Yo he tenido también la honra de derramar mi sangre por la patria, habiendo sido herido en la mano izquierda, por cuya causa entrego el mando al Sr. general D. Fermín Iriarte. Igualmente ha sido herido en un muslo el brigadier D. José Quintana. Los dos batallones del Rey y de la Reina, el primero de Almansa y la artillería merecen todo mi elogio. Cuando las ocupaciones del momento lo permitan, el Sr. general Iriarte dará á V. E. mas detalles de esta reñidísima acción.

Lo traslado á V. E. para conocimiento de S. M. y satisfacción del público.

Concedor del terreno en que ha sido batida la facción expedicionaria, puedo asegurar que las tropas al mando del benemérito general Latre han vencido obstáculos casi insuperables, conduciéndoles con el valor y arrojo que las distingue, pues el número de prisioneros hechos al enemigo en las posiciones de que fue lanzado, prueba la encarnizada lucha, la bravura de las tropas y la inteligencia del digno general que las ha conducido á la victoria, cuya herida, si bien honra su denuedo, es muy sensible por verse privada la patria por algun tiempo de los servicios distinguidos que debería continuar prestando, y yo de tan digno compañero.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Mansilla de las Mulas 24 de marzo de 1838.
=Excmo. Sr.=El conde de Luchana.=Excmo Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

S. M. la augusta Reina Gobernadora, ínterin que con mas datos puede recompensar el mérito de los que se han distinguido en este nuevo triunfo de las armas nacionales, se ha servido resolver que al benemérito general D. Manuel de Latre y á las valientes tropas que forman el cuerpo de operaciones que mandá se les den las gracias en su Real nombre, publicándose en la Gaceta para su satisfacción.

(Suplemento á la Gaceta de Madrid.)

Para caminar con el acierto debido en la formación de los repartos de contribuciones de frutos civiles, paja y utensilios ordinaria y extraordinaria en el presente año, se hace indispensable que todos los dueños de fincas, rentas y demas sujetas á dichas contribuciones en el término alcabatorio de la villa de Chamartin, presenten á su Ayuntamiento relaciones juradas en los términos prevenidos por las reales órdenes vigentes, dentro de nueve dias contados desde la publicación de este anuncio; teniendo entendido que á los que no lo hicieren les parará el perjuicio á que haya lugar.

Se halla vacante la plaza de cirujano de la villa de la Higuera de las Dueñas, provincia de Avila, partido de Cebreros: tiene 75 vecinos, y su dotación es de 4000 rs. libres de contribucion, una fanega de trigo cada vecino que se afeite en su casa, que pueden ser veinte y cuatro á veinte y seis y dos cabezas de cerdo en rastrojo y monte y aprovechamientos como un vecino; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento en todo el presente mes y hasta el 25 de abril próximo.

Debiendo proceder el Ayuntamiento constitucional de Ajalvir, partido de Alcalá de Henares, á la formación de los repartimientos de provinciales y paja y utensilios ordinaria y extraordinaria para el corriente año, se previene á los hacendados forasteros que posean bienes en su término alcabatorio que en el término de nueve dias contados desde este anuncio, presenten en la secretaria municipal de dicha villa relaciones juradas de los productos que hubiesen tenido en el año anterior, pues de lo contrario se les regulará por los peritos, y no se les admitirá reclamación alguna.

También se hace saber á dichos hacendados que en el mismo término presenten en dicha secretaria, y por separado, las relaciones prevenidas por instrucción, para por ellas liquidar la contribucion de frutos civiles del año anterior, y de lo contrario se les exigirá por las últimamente presentadas, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Teniendo que proceder en la villa de los Molinos á la formación del repartimiento de paja y utensilios ordinaria y extraordinaria, los hacendados en su término jurisdiccional comparecerán en el término improrrogable de nueve dias ante el Ayuntamiento á dar relaciones de las utilidades que les reportan aquellos, en inteligencia que el que no comparezca en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.